**Auto No. C-908**

Victoria, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**:

| | |
|---|---|
| Proceso: | EJECUTIVO – Singular |
| Radicado No.: | **2023-00116-00** |
| Demandante: | COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA” |
| Demandado: | JUAN CARLOS BASCO CADAVID |

**II.** El despacho decide sobre la admisión de la demanda que origina el proceso arriba identificado. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. Observa el Despacho que dentro de la presente demanda ejecutiva se presenta para el cobro judicial, título valor pagaré desmaterializado, en atención a la aplicación del comercio electrónico; razón por la cual, adicional a los requisitos exigidos en el artículo 422 del CGP, se deben verificar el cumplimiento de las seguridades que nuestro ordenamiento jurídico prevé en cuanto a la fidelidad de la firma electrónica en él estampada, en tanto de ella depende la validez del instrumento crediticio, pues de la suscripción del mismo se establece la voluntad de obligarse del hoy ejecutado; lo anterior, de conformidad con la Ley 527 de 1999, desarrollado por el Decreto 4487 de 2009, reglamentado por el Decreto 1747 de 2000 y el Decreto 2364 de 2012.

   Deberá aportar, el certificado de existencia y representación legal de DECEVECAL S.A. con NIT. 800.182.091-2, así como el expedido por la entidad que la vigila, de no ser el mismo, a efectos de poder constatar la veracidad del certificado de valores en depósito aportado, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.14.2.1.1 del Decreto 3960 de 2010.

2. Por otro lado, en cuanto a los requisitos generales de la demanda, se debe precisar lo siguiente:

   Señala el numeral 4 del artículo 82 del CGP, que en la demanda se deberá consignar lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, a su vez el numeral 5 ibídem expresa, que se deben indicar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados.

   Ahora bien, revisados los hechos y pretensiones de la demanda, así como el título valor pagaré desmaterializado aportado como base de recaudo, se advierte que los mismos no guardan coherencia; lo anterior, por cuanto en las pretensiones se solicita librar mandamiento de pago por concepto de capital en la suma de $7.149.764,oo y por la suma de $2.264.092 por concepto de intereses corrientes de financiación causados y dejados de cancelar; sin embargo, lo mismo no sucede ni en el título valor desmaterializado presentado para el cobro judicial, como tampoco en el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales, en los cuales se hace referencia a una única suma de $9.413.856,oo, sin que en ellos se discrimine el valor del capital y el de los intereses remuneratorios, como si lo hizo en la demanda.

Motivo por el cual, el pagaré no se presenta claro y expreso, puesto que no se determinó en su cuerpo cual era el valor del capital y cuáles eran los valores correspondientes a los intereses remuneratorios, por el contrario solo se expresa una sola cifra a pagar por el valor de $9.413.856,oo; motivo por el cual, respecto de éstos emolumentos, no se cumplen a cabalidad los requisitos de que habla el artículo 422 del CGP, en tratándose de intereses remuneratorios.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso segundo numeral primero y segundo del Código General del Proceso concediéndole al demandante el término para que subsane lo pertinente.

**III.** Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**VICTORIA-CALDAS**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO **142** DEL **14** DE **DICIEMBRE** DE 20**23**

**JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ**
Secretario

**Firmado Por:**
**Paula Lorena Alzate Gil**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**
**Victoria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff48230937b453d374b3f1189a20a8cff919626bca576c82db6e8c502af8477b**
Documento generado en 13/12/2023 09:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica